

Sepan cuantos esta carta de poder vieren co-
 mo nos el concejo justicia regimiento y vecinos a
 esta hermandad a queda nombre esta Villa de La
 guardia una de las de esta M. N. y M. L. Prou. a
 de Alava que juntos estamos en nuestra junta de
 Hermandad como lo tenemos de costumbre para
 tratar conferir comunicar y resolver las cosas to-
 cantes al Servicio de Dios Nuestro Señor y el de
 S. M. que Dios que y conserbacion de esta dha her-
 mandad especial y nombradamente el Señor don
 Valentin Fern. Benavente Alcalde Mayor de S. M.
 de ella y su jurisdiccion Presidente don Fernando Alon-
 Ballesteros Regidor preeminente, don Domingo Man-
 tinez Segundo Regidor ambos f.º su noble estado
 don Felipe Gimenez y don Angel Saborido prime-
 ro y segundo Regidores el de Francis Infrazones
 y don Manuel de Brionco Procurador Sindico
 General f.º su estado noble los cinco de esta expre-
 cada Villa, don Angel Floa, procurador sindico Gene-
 ral de la villa de Cuipán, don Domingo Saenz Sa-
 maniego Procurador Sindico general de la Villa
 de Samaniego, don Sebastian Berroicoa procurador
 Sindico general de la de Oliego, don Pedro de Suro
 procurador Sindico general de la villa de Villar
 don Leon Garcia procurador Sindico general de la
 villa de Lanciego, don Marcoz Martinez procura-
 dor Sindico general de la villa de Vinaspre, don
 Domingo Arguijo procurador Sindico general de
 la villa de Vecora. don Jeronimo Garcia Alon pro-

curador Sindico general de la villa de More-
da, D.º Fructos Sanjuan procurador Sindico
general de la villa de Oyon: D.º Valentin de la
gera procurador Sindico general de la villa de
la puetla de Labarca: D.º Don Maria Bujanda
procurador Sindico general de la villa de Bany
de Vro: D.º Guillermo Perez Abalos procura-
dor Sindico general de la villa de Villabucua: D.º
Don Aguirre y Lavala, procurador Sindico
general de la villa de Lera de Alava, D.º Ventura
San Millan procurador Sindico general de la
villa de Naberida, y D.º Bernardo Portia de Vina
pre procurador Sindico general de el lugar de
Faganos, que confesamos ser la mayor y mayor
parte de los que al presente hay en ella f.
nos mismos y en voz y en nombre de los au-
sentes f.º quienes prestamos fe y caucion de ra-
to grato informa amandera de fianza de que
citaran y pasaran y habran f.º firme este po-
der, y todo aquello que en su virtud se hiciere
suprema y especial obligacion que para ellos ha-
cemos de nuestras personas y bienes propios, ren-
tas, frutos, y aprovechamientos presentes y futuros
de esta dha hermandad. rogamos que danos nues-
tro poder cumplido el que de derecho se requiere
y es necesario a D.º Carminio Saenz de S.º Pedro
nuestro procurador Sindico general Provincial
de hermandad que reside en ella todo o la mayor
parte del año con cara abierta notorio, noble, ca-
ballero, hijo de bgo en cuya quita y pacifica posesion

se halla, de lo que pesen mayor de veinte y cinco
 años, como así bien adicto siempre a la real por-
 rona de S. M. y causa pública sin haberse de con-
 siguiente notado en el, la menor inclinación
 al Sistema Constitucional el presente Levantamos
 a nuestra instancia de fe especial para que
 por sí y en nuestros nombres y de esta dicha
 Hermandad desde el día primero de Enero de la
 presente venidero de mil ochocientos veinte y
 hasta fin de diciembre de mil ochocientos veinte y cinco
 cuatro, que son dos años, sin interpolación alguna,
 asista a todas las juntas generales ordinarias y extra-
 ordinarias en la ciudad de Vitoria, como fueran de
 ella con el Señor maestro de campo comendador
 y diputado general de esta ciudad M. N. D. N.º
 y demás procuradores de las otras hermandades de
 ella, que en dichas juntas y cualesquiera de ellas asis-
 tieren en las cuales ocupe su asiento de su voz y
 voto de aforo y consultivo y como pareceres, con-
 sejos quisiere y f.º bien tubieren, en las cosas y cosas
 que en las dhas Juntas y cualesquiera de ellas
 se ofrecieren, propusieren, trataren y comunicaren
 atendiendo siempre a la perpetua conservación de
 esta Provincia y sus hermandades, esenciones, privi-
 legios, franquenzas, libertades sus costumbres y antiguas
 usos y costumbres, guardando en todas las provisiones
 ordenes y cédulas de S. M. y las leyes del cuaderno de
 esta Provincia y hacer cualesquiera decretos y don-
 gas las locuturas de poderes de cualquier genero
 y calidad que sean segun y de la manera, y para

los efectos y casos que en dhas Juntas y cualesquie-
ra de ellas se decretare y capitulare siendo con-
veniente a' el bien universal de esta dha
Provincia y sus hermandades con las condi-
ciones, declaraciones y circunstancias que se
van pidiendo y para su validacion combengan
y siendo necesario subeocar qualquiera decreto
y brevedad de poderes: y para que pueda conce-
der y conceda en los tiempos y ocasiones que fue-
re conveniente el servicio que la dha Prov.^a decre-
tare se haga a' S. M. (dios que) y obligamos, y a' los
propios y rentas de esta dha hermandad, esta paga
y satisfaccion de la cantidad de maravedises que compo-
nien los gastos ordinarios y extraordinarios de qual-
quiera calidad que sean y que en el discurso de
cada un año se les ofrecieren asi en las pagas y satis-
faccion de los salarios correspondientes al Podi-
putado Real comisarios y diputados de Juntas par-
ticulares, comisarios en corte, Abogados persona con-
fidencial, secretarios, Alcaide, maceos y demas
corpus en la remuneracion de los trabajos de los
quiere emplearen en beneficios comun de esta Pro-
vincia resolviéndose en ellos, lo que fuere justo, y equi-
tativo sin que p. esto se entienda que puedan hacer
gratificacion alguna pues que esta si se verificare
hacera de cuenta de aquellos que la decretasen y no
de la de esta Provincia ni sus hermandades. Y para
el que se hace a' los procuradores y agütes en

corte real chancilleria gastos de conduccion segun
to de guerra y armas pias y comoras que se
despachan en las diligencias que se ofrecen, derechos
y costas de cualesquiera pleytos que ocurran a
esta dha Prov.^a demandando o defendiendo en

cualquiera tribunales de cualquier calidad que sean
pagade los suditos que contra si tiene inspuerto
y que se causaren y ofrecieren p.^o otros cuales
quiera motivos y razones en todas maneras las
cuales hemos aqui p.^o especificadas y declaradas.

Y para que puedan protutar apelar, y pedir res-
tornos en los casos y negocios que fueren opues-
tos a los dhos privilegios exenciones, franquenzas
y libertades habidas, usos y costumbres, y lo dispu-

to p.^o dichas leyes del enaderus segun y en la for-
ma que fuere combeniente y que en fuerza de
lo expresamente mandado en la ley treinta y cinco
de dho enaderus y decretado en la Junta general
celebrada el dia veinte y cinco de Abril de mil

Setecientos y Setenta, no puedan hacer substitution
ni remision alguna a dho S.^o Maestro de cam-

po Comisario y diputado General para la dec-
cion y nombramiento de los officios de comisarios

y diputados de la Junta particulares Contadores
ni otros de los que van expresados que se nombra

durante la Junta para que sirva a esta Prov.^a
ni tampoco la pueda hacer a otro alguno que

no sea Procurador de Hermandad, so la Pluider

de lo contrario y de incurrir en la pena con-
tuida en dicho decreto, y en las demas que
por esta dha Hermandad se les impusie-
ren. Que siendo hecho p.^o el dho dho Casimiro
Saenz de Santibañez, nuestro Procurador Gene-
ral, desde luego nosotros lo damos p.^o hecho
loando y aprobamos y ratificamos y que-
mos nos perjudique como si estamos juntos
segun al presente lo hicieramos y obramos
que el poder necesario para los dhos efectos
se le otorgamos con incidencias y dependen-
cias, libre y general administracion sin limi-
tacion alguna y le recibamos en forma. Aun-
quiere obligamos los bienes propios rentas, fru-
tos, y aprovechamientos de esta dha Hermandad,
y consejo habidos y p.^o haber y damos poder
cumplidos a las Justicias de S. M. competentes
a quienes nos sometemos para que a ellos nos
compelan por todo rigor y derecho, y via real
coercitiva y como por sentencia definitiva
de Juez competente a nuestra instancia dada
y consentida, y pasada. en autoridad de cosa juz-
gada sobre que renunciemos las leyes de mar-
tis favor con la General Desecho de lo otorgado an-
te el infrascripto leño en esta relacionada villa
de Laguardia, y Sala consistorial de ella a fin
de y dor de Diciembre de mil ochocientos veinte

74
y sus: siendo presentes P. Festigos d.^{no} Mateo Sa
martadun, d.^{no} Jose Maria Anz de Vago, y Ju
lipo Gutierrez vecinos y residentes respectibos
ella; y los Señores otorgantes aquiener doys
conozco firmados. = Valentin Sanz Baranco =
Bernard Manz Ballasteros, = Domingo Martinez
Felipe Gutierrez = Angel Sabido = Manuel
de Prietas = Angel de Vea = Domingo Saenz
Samaniego = Jose Ma Manz Bujanda = Sebastian
Vicente de Barraica = Jose de Adriano Zavala =
Pedro de Surp = Mario Martinez = Bernardo An
tiz de Vinayre = Domingo Arguio = Leon
Garcia = Ventura San Millan = Valentin Nagesa =
Eugenio Salon = Guillermo Perez Alalay = Anto
ni = Roque de Suarez y Andres entre rengla
nes = hasta fin de diebre de mil ochocientos veinte y cinco =
todo v.^a = y lo enmendado

Lo el Supradho Enno, real por S. M. el Viceroy y Ayuntamiento
de esta Villa de Laguardia, presente por alcaide mi se hace mención, y en fe de ello
y lo que concuerda bien y fielmente con el original obrante en el Libro de la Derman
dad aque meremito. lo firmo, y firmo dia. me y año. Yra otorgamiento en esta
guana de este papel comun por no varen el sellado en esta M. N. y M. L. Provin
cia de Navarra en virtud de especial real privilegio, y por demas rubrico con la que
acostumbro

Roque de Suarez
y Andres